

ESTATUTOS

DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE VALLADOLID

INDICE

TITULO I

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1º - 3º)

CAPITULO II.- FINES (Art. 4º)

CAPITULO III.- RELACIONES CON LA ADMINISTRACION PUBLICA (Arts. 5º - 7º)

CAPITULO IV.- REGIMEN DE COMPETENCIAS (Arts. 8º - 9º)

TITULO II

CAPITULO I.- ORGANOS DE GOBIERNO (Art. 10º)

CAPITULO II.- ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS (Arts. 11º - 14º)

CAPITULO III.- JUNTA DIRECTIVA (Arts. 15º - 20º)

CAPITULO IV.- REGIMEN ELECTORAL (Arts. 21º - 29º)

CAPITULO V.- DURACION DEL MANDATO Y CAUSAS DE CESE (Arts. 30º - 32º)

CAPITULO VI.- CARGOS DEL COLEGIO (Arts. 33º - 37º)

CAPITULO VII.- SECCIONES COLEGIALES (Arts. 38º - 40º)

CAPITULO VIII.- COMISION DE ETICA Y DEONTOLOGIA MEDICA (Arts. 41º - 42º)

TITULO III

CAPITULO I.- COLEGIACION (Arts. 43º - 51º)

CAPITULO II.- DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS (Arts. 52º - 54º).

TITULO IV

CAPITULO I.- REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO (arts. 55º - 58º)

CAPITULO II.- INGRESOS (59º - 65º)

CAPITULO III.- GASTOS (Arts. 66º - 68º)

CAPITULO IV.- CERTIFICADOS MEDICOS (Art. 69º)

TITULO V

CAPITULO I.- REGIMEN DISCIPLINARIO (Art. 70°)

CAPITULO II.- FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES (Arts. 71 - 74°)

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTOS SANSIONADORES (Arts. 75° - 76°).

TITULO VI

CAPITULO I.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACUERDOS SOMETIDOS A DERECHO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS (Arts. 77° - 80°)

CAPITULO II.- REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS (Arts. 81° - 83°)

CAPITULO III.- REGIMEN DE GARANTIAS DE LOS CARGOS COLEGIALES (Arts. 84° - 86°)

CAPITULO IV.- ESTATUTOS COLEGIALES (Art. 87°)

CAPITULO V.- REGIMEN DE DISOLUCION (Arts. 88° - 89°)

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE VALLADOLID

TITULO I

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid .

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, integrado en la Organización Médica Colegial, es una Corporación de Derecho Público amparada por la Constitución, con estructuras democráticamente constituidas, de carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le corresponda.

2.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid (en adelante también solo Colegio) se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, por los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, por el Decreto 26/2002, de 26 de Febrero, por los presentes Estatutos Particulares y por los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, así como por los Acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, los adoptados por el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y por el Consejo General de Colegios Médicos de España.

3.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines dentro de su ámbito provincial de competencia, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejercitar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones e, incluso, recursos extraordinarios.

Artículo 2º.- Representación.

1.- Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Valladolid la representación exclusiva de la profesión médica y de la actividad profesional de los Colegiados y la defensa de los intereses profesionales de los mismos dentro de su ámbito provincial de actuación.

2.- La representación legal del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Presidente, quien está legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.

3.- El emblema del Colegio consta de una barra con hojas que sujeta una corona, a ambos lados dos pergaminos con formas y trozos enroscados que soportan dos figuras ovaladas remarcadas con doble línea; en la de la derecha se ve el bastón con nudos con la serpiente enroscada, distintivo de la medicina; en la de la izquierda y dentro de otra figura ovalada las llamas que figuran en el escudo de Valladolid, entre las dos figuras ovaladas hay tres signos a cada lado en forma de H y dos en forma de copa situados una arriba y otro abajo. Todo ello se rodea con un círculo figurando en su entorno la leyenda " Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Valladolid". Finalmente se cierra todo ello con otro círculo.

Artículo 3º.- Ámbito Territorial y Sede.

El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid tiene como ámbito territorial la Provincia de Valladolid.

Y la Sede Colegial, que constituye su domicilio, es en la Capital de Valladolid, c/ Pasión 13, 3º

CAPITULO II.- FINES.

Artículo 4º.- Fines.

1.- Son fines fundamentales del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid.

a).- La ordenación del ejercicio de la profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados en el ámbito de su

competencia y de acuerdo con el marco que establecen las leyes, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional o estatutaria.

b).- La salvaguarda y observancia de los principios éticos y de ontológicos de la profesión médica y de su dignidad y prestigio, vigilando el cumplimiento del Código de Ética y de Deontología Médica de la Organización Médica Colegial y también, en su caso, del Código Deontología del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León.

c).- La adopción de las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

d).- La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales y privados en la consecución del derecho a la protección de la salud y en la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina dentro de su ámbito territorial, velando para que la actividad profesional médica se adecue a los intereses de los ciudadanos.

e).- Y cuantos fines le corresponde conforme a las Leyes, tanto Estatal como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Colegios Profesionales.

2.- Son otros fines del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid :

a).- La promoción de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los Colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, instituciones y sistemas de previsión y protección social.

b).- La dedicación constante a la actualización profesional de sus Colegiados a través de cursos y otras actividades de Formación Médica Continuada, bien directamente o en colaboración con la Administración Pública, Estatal o Autonómica, y con instituciones públicas o privadas, para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.

CAPITULO III.- RELACIONES CON LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Artículo 5º.- Relaciones con la Administración del Estado.

El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid se relacionará y colaborará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Sanidad y Consumo por intermedio del Consejo General de Colegios de Médicos de España como integrante en la Organización Médica Colegial.

Artículo 6º.- Relaciones con la Administración Autónoma de Castilla y León.

El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid se relacionará con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial en cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales y a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en cuestiones relativas a la profesión y actividad médica.

Artículo 7º.- Reconocimiento y distinción.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

2.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente/a el de Ilustrísimo/a.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 8º.- De la competencia genérica.

El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid ejercerá, además de sus funciones propias, las competencias que como Colegio Profesional le atribuyan la legislación básica, la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y las normas de desarrollo.

Artículo 9º.- De las competencias específicas.

Sin perjuicio de la competencia genérica establecida en el artículo anterior, corresponde específicamente al Colegio Oficial de Médicos de Valladolid en su ámbito territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

a).- Asumir la representación de los Médicos colegiados en la provincia de Valladolid ante las autoridades y organismos públicos.

b).- Cooperar con los poderes públicos, a nivel estatal, autonómico y/o local, en la formulación y ejecución de la política sanitaria e instar su participación en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

c).- Defender los derechos y dignidad de los Colegiados que agrupa y representa, proporcionando el amparo colegial si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración en su actividad profesional.

d).- Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.

e).- Aplicar y hacer cumplir las normas éticas y deontológicas que regulen el ejercicio de la profesión médica.

f).- Requerir a cualquier Colegiado para que cumpla sus deberes legales de contenido profesional.

g).- Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial según lo establecido en los presentes Estatutos y ejecutar las sanciones impuestas en el ejercicio de dicha potestad.

h).- Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

i).- Procurar la armonía y colaboración entre los Colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

j).- Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los Colegiados.

k).- Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos con cuantos datos de todo orden estime necesarios para una mejor información, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

l).- Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes, en particular participando en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas y disposiciones administrativas o cuando sea requerido, emitiendo los informes que sean instados por los órganos superiores de la Administración y los que acuerde formular por propia iniciativa y elaborando las estadísticas que le sean solicitadas.

ll).- Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones sanitarias y a los Colegiados de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.

m).- Concertar convenios de colaboración u otros instrumentos similares con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras.

n).- Elaborar y ejecutar programas y cursos formativos de carácter profesional, científico o cultural.

ñ).- Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados y de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otro análogos.

o).- Elaborar las estadísticas que considere convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina.

p).- Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro para desarrollar acciones humanitarias.

TITULO II

CAPITULO I.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10º.- Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid son :

a).- La Asamblea General de Colegiados.

b).- La Junta Directiva.

CAPITULO II.- ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS.

Artículo 11º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la representación colegial y a la misma deberá dar cuenta de su actuación la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los Colegiados.

Artículo 12º.- Competencias.

Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Corporación :

a).- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio para cada ejercicio económico anual.

b).- Aprobar la liquidación de los presupuestos de cada año económico cumplido.

c).- Supervisar la actuación de la Junta Directiva.

d).- Fijar la cuantía de las cuotas colegiales para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales dentro de los criterios señalados por el Consejo General de Colegios de Médicos.

e).- Aprobar los Estatutos del Colegio y sus modificaciones, así como el Reglamento de Régimen interior.

f).- Aprobar los acuerdos que la Junta de Gobierno haya tomado sobre compra o enajenación de bienes inmuebles del Colegio, sin cuya aprobación no podrán llevarse a cabo.

g).- Y cuantas competencias se le atribuyen por las Leyes, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Colegios Profesionales, y por los presentes Estatutos.

Artículo 13º.- Constitución.

1.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de Colegiados.

2.- La Mesa de la Asamblea General estará constituida por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General será presidida y dirigida por el Presidente del Colegio o, en su caso, por el Vicepresidente, asistido por el Secretario General de la Corporación o, en su caso, por el Vicesecretario.

4.- No será válido el voto delegado ni remitido por correo.

Artículo 14º.- Funcionamiento.

1.- La Asamblea General se convocará con carácter ordinario y preceptivamente, como mínimo, dos veces al año, la primera de ellas dentro del primer trimestre, debiéndose presentar en la misma para su aprobación el balance y liquidación de las cuentas presupuestarias del ejercicio económico anterior, y la segunda dentro del último trimestre para la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

2.- La Asamblea General se podrá convocar con carácter extraordinario por el Pleno de la Junta Directiva cuantas veces lo aconsejen circunstancias y temas de especial relevancia e interés y preceptivamente cuando lo soliciten un 25% de los Colegiados, en cuyo caso acompañarán a la petición el orden del día de la misma.

3.- La convocatoria de Asamblea General será comunicada mediante notificación directa por el Presidente y Secretario de la Corporación a todos los Colegiados con quince días naturales de antelación, al menos, salvo las de carácter extraordinario que podrán ser convocadas con ocho días naturales de antelación, y en la misma se hará constar la celebración de la sesión, en su caso, en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria un mínimo de media hora.

4.- La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento del censo de Colegiados y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Colegiados asistentes.

5.- La sesión de la Asamblea General será dirigida por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que intervengan y, en su caso, la retirará a los participantes si se salieran del punto del orden del día o reiterasen argumentos ya expuestos, pudiendo demandar la presencia de cualquier persona experta cuando lo estime conveniente para informar de algún tema de debate.

6.- Para la validez de los acuerdos se requiere que alcancen la mayoría simple de los votos de los Colegiados asistentes, salvo para aquéllos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos.

7.- Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas mediante papeleta, si bien serán en todo caso secretas mediante papeleta cuando así lo decida el Presidente o sea aprobado a mano alzada por la mayoría simple de los Colegiados asistentes.

8.- En el orden del día de la Asamblea General se consignará el punto de ruegos y preguntas, las que deberán ser concretas y admitidas por el Presidente y no serán objeto de discusión ni de votación.

9.- Para la validez de la celebración de las sesiones y de la adopción de acuerdos será necesario que asistan el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan. Y en caso de empates decidirá el Presidente con su voto de calidad.

10.- De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que será firmada por él y por el Presidente para su autenticidad y obligatoriedad de los acuerdos adoptados para todos los Colegiados. Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados y se podrán someter a su aprobación por decisión del Presidente en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, pero en tal caso hará constar expresamente en la certificación esta circunstancia.

CAPITULO III.- JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15º.- Constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará constituida por el Pleno y la Comisión Permanente.

Artículo 16º.- Constitución del Pleno.

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por :

a).- Un Presidente.

b).- Un Vicepresidente.

c).- Un Secretario.

d).- Un Vicesecretario.

e).- Un Tesorero.

f).- Y un Vocal representante de cada una de las Secciones Colegiales.

No obstante, la Asamblea General, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva,

podrá acordar que esté integrado por dos Vicepresidentes, en cuyo caso se denominarían Vicepresidente 1º y 2º.

Artículo 17º.- Constitución de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará integrada por :

- a).**- El Presidente.
- b).**- El Vicepresidente o, en su caso, los Vicepresidentes.
- c).**- El Secretario.
- d).**- El Vicesecretario.
- e).**- El Tesorero

Artículo 18.- Funciones del Pleno de la Junta Directiva.

Corresponden al Pleno de la Junta Directiva las siguientes funciones :

- a).**- Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y por que todos los Colegiados cumplan las normas de ética y deontología de la profesión médica.
- b).**- Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y evitar el intrusismo.
- c).**- Ejercer las facultades disciplinarias conforme a los presentes Estatutos.
- d).**- Convocar Asambleas Generales de Colegiados ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
- e).**- Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.

f).- Proponer a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos de orden interior que estime convenientes.

g).- Preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos y las liquidaciones de los mismos.

h).- Acordar la admisión de Colegiados y conocer las bajas y sus causas.

i).- Informar a los Colegiados con prontitud de cuantas cuestiones que conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

j).- Defender a los Colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión cuando lo estime justo y procedente.

k).- Programar, dirigir, coordinar y controlar cursos de formación profesional y las actividades y servicios colegiales.

l).- Y con carácter general todas las funciones que atribuyen al Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, como Colegio Profesional, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, salvo aquéllas que estén atribuidas a la Asamblea General de Colegiados por dichas Leyes y por los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva desempeñará las siguientes funciones :

a).- Las funciones que expresamente le delegue el Pleno de la Junta Directiva.

b).- Las competencias del Pleno de la Junta Directiva cuando razones de urgencia aconsejen su ejercicio, dando cuenta al mismo en la sesión inmediata que celebre para la ratificación.

c).- La aceptación de las bajas de los Colegiados cualquiera que sea la causa de la misma.

d).- Resolver los asuntos administrativos de trámite.

Artículo 20º.- Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

1.- El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, excepto en período vacacional, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un 25% de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por el Secretario, previo mandato del Presidente que fijará el orden del día, con ocho días naturales de antelación y se comunicarán mediante notificación por escrito a sus miembros acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar el Pleno con carácter de urgencia cuando las circunstancias así lo exijan, en cuyo caso la convocatoria se podrá hacer con cuarenta y ocho horas de antelación.

El Pleno de la Junta Directiva se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros que lo integran y en segunda convocatoria, que se hará al menos con media hora más tarde que la primera, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

Serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple de los asistentes, tanto en primera como segunda convocatoria, y en caso de empate en la votación decidirá el Presidente con voto de calidad.

En todo caso será requisito necesario para la constitución válida del Pleno de la Junta Directiva y para la válida adopción de acuerdos que asistan el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones, salvo causa justificada.

La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier Colegiado, bien a iniciativa propia o bien a petición del mismo, y a asesores, que no tendrán derecho a voto.

2º.- La Comisión Permanente se reunirá por citación del Presidente, ordinariamente una vez al mes, salvo en periodo vacacional, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran a juicio del mismo o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Permanente se notificará a sus miembros con el orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos, y por escrito o telegrama, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia con veinticuatro horas de antelación.

La Comisión Permanente se constituirá válidamente con la asistencia del Presidente y del Secretario o las personas que legalmente les sustituyan y, al menos, de otro de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno, debiendo de dar cuenta de ellos al mismo en la primera sesión que celebre.

Deberá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando hayan de tratarse asuntos propios de la Sección que representa, pero sin derecho a voto.

3.- De cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que será firmada por él y por el Presidente para su autenticidad y especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados y se podrá someter a su aprobación por decisión del Presidente en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, pero en tal caso hará constar expresamente en la certificación esta circunstancia.

CAPITULO IV.- REGIMEN ELECTORAL

Artículo 21º.- Condiciones para ser elegible.

1.- Para los cargos que integran la Comisión Permanente : Estar colegiado con una antigüedad mínima de cinco años en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, hallarse en ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal.

2.- Para los representantes de las Secciones Colegiales : Estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, hallarse en ejercicio de la profesión - salvo el representante

de la Sección de Médicos Jubilados -, formar parte de la Sección correspondiente y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal.

Artículo 22º.- Forma de elección.

El Presidente, Vicepresidente y, en su caso, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero serán elegidos por votación directa, secreta y no delegable de todos los Colegiados del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid.

Y los Vocales representantes de cada una de las Secciones Colegiales por votación directa, secreta y no delegable de los Colegiados del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid que pertenezcan a la respectiva Sección Colegial.

Artículo 23º.- Convocatoria de Elecciones.

1.- La convocatoria de elecciones de los miembros de la Junta Directiva corresponderá al Pleno de la misma.

2.- El Pleno de la Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente elecciones con dos meses de antelación, al menos, del término de su mandato de cuatro años y en las fechas de los demás supuestos establecidos en los presentes Estatutos.

3.- La convocatoria de elecciones se hará con la debida publicidad en el tablón de anuncios de la sede del Colegio, de la misma se dará conocimiento directo y por escrito a todos los Colegiados y en ella se señalará el plazo para su celebración, el que será como máximo de dos meses desde la convocatoria.

Artículo 24º.- Junta Electoral.

El Pleno de la Junta Directiva en la reunión que acuerde la convocatoria de elecciones nombrará la Junta Electoral, la que estará formada por tres miembros y sus respectivos suplentes elegidos por sorteo entre todos los Colegiados con derecho a voto, actuando de Presidente el de más edad y de Secretario el de menos edad.

No podrán ser miembros de la Junta Electoral, así como tampoco de las Mesas Electorales, ni los Colegiados que ostenten cargo en la Junta Directiva vigente ni los que se presenten en las candidaturas.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los seis días naturales siguientes a su nombramiento, a partir de cuyo momento presidirá el proceso electoral y velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro y por el cumplimiento de las normas electorales.

Y serán funciones de la Junta Electoral:

a).- Elaborar y concretar el calendario electoral dentro del periodo establecido por el Pleno de la Junta Directiva, fijando los respectivos plazos de cada uno de los trámites del procedimiento y el lugar, el día y el horario de la votación.

b).- Aprobar y publicar en la sede del Colegio los censos electorales, tanto el general como el de cada una de las Secciones Colegiales.

c).- Admitir, proclamar y publicar en la sede del Colegio las distintas candidaturas.

d).- Aprobar el modelo oficial de las papeletas de votación, así como los sobres que las deben contener y la acreditación para poder ejercer el voto por correo.

e).- Nombrar los miembros de la Mesa Electoral o, en su caso, de las Mesas Electorales con sus demarcaciones territoriales.

f).- Proclamar los candidatos elegidos.

g).- Y resolver motivadamente cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral o contra su resultado en el plazo máximo de tres días naturales, contra cuya resolución el reclamante podrá interponer recurso en el plazo de un mes ante el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León, que no suspenderá el proceso electoral ni, por tanto, la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde dicho por Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 25°.- Calendario Electoral.

La Junta Electoral confeccionará, comunicará a todos los colegiados y publicará en el tablón de la sede del Colegio el calendario electoral dentro del plazo de cinco días naturales a partir del día en que se constituya.

Artículo 26°.- Censos Electorales.

La Junta Electoral aprobará y publicará en el tablón de la sede del Colegio los censos electorales, tanto el general como el de cada una de las Secciones Colegiales, dentro del plazo que señale el calendario electoral, abriendo a su término un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Artículo 27°.- Presentación y Aprobación de Candidaturas.

Las candidaturas se presentarán en listas abiertas, individuales o conjuntas en la Sede Colegial dentro del plazo que señale el calendario electoral, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos los candidatos y con designación de un representante en el caso de ser conjunta, debiendo extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la expiración del plazo para la presentación de candidaturas la Junta Electoral se reunirá y elaborará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, procediendo al día siguiente hábil a su publicación en el tablón de la sede del Colegio y con la comunicación directa y por escrito a cada uno de los candidatos presentados y abriendo un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Transcurrido el plazo de reclamaciones o, en su caso, resueltas las formuladas, el día siguiente hábil la Junta Electoral proclamará la relación definitiva de los candidatos, procediendo al día siguiente hábil a su publicación en el tablón de la sede del Colegio para conocimientos de los electores y con la comunicación directa a cada uno de los candidatos proclamados.

En el supuesto de que se presentase una sola candidatura, la Junta Electoral, previo comprobar que el candidato o, en su caso, los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad, proclamará a los mismos electos sin que proceda votación alguna.

Artículo 28º.- Campaña Electoral.

A los tres días naturales siguientes de la proclamación definitiva de los candidatos dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de quince días naturales, debiendo la Junta Electoral de proporcionar a todos los candidatos, siempre que lo soliciten, igualdad de medios, especialmente el salón de actos de su sede para la exposición de sus programas.

Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica.

El quebrantamiento de las prohibiciones establecidas llevará aparejada la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Ética y Deontología Médica, sin perjuicio de otras responsabilidades colegiales a que hubiera lugar.

Artículo 29º.- Procedimiento electivo.

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación, en la que podrán tomar parte todos los Colegiados con derecho a voto, previa acreditación de su identidad. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado en la Mesa Electoral o, en su caso, en las Mesas Electorales que a cada uno corresponda según las normas de demarcación funcional o territorial que establezca la Junta Electoral. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

2.- La Mesa Electoral o, en su caso, las Mesas Electorales estarán constituidas en el lugar, día y hora que se fije en el calendario electoral. Los Colegiados miembros de cada Mesa serán tres elegidos, titulares y suplentes, por sorteo entre el censo electoral de cada una de ellas, actuando de Presidente el que de entre ellos designe la Junta Electoral y de Secretario el miembro de menos edad. Para la válida constitución y actuación de las Mesas Electorales es necesaria la presencia de tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes.

Cualquier candidatura podrá nombrar un Interventor en la Mesa o Mesas Electorales, a quien la Junta Electoral entregará la correspondiente acreditación de asistencia y participación.

3.- El voto se emitirá mediante las papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten o una sola si forman candidatura unida y en sobre cerrado, aprobados por la Junta Electoral.

La Mesa Electoral comprobará en el acto de la votación que el elector está incluido en el censo electoral y las papeletas o voto se entregarán al Presidente para que, en presencia del elector, las introduzca en la urna.

4.- El elector podrá remitir el voto por correo certificado a la Sede Colegial en sobre común que contendrá la acreditación para poder ejercer su voto por correo con el nombre y apellidos, número de colegiado y firma del votante reconocida por el Secretario **de la Junta Electoral o miembro de ésta por delegación de aquel** y el sobre de elecciones con las papeletas separadas para cada uno de los cargos **y/o Secciones** que se voten o una sola si forman candidatura unida introducidas en el mismo.

Se admitirán los sobres que lleguen a la Sede Colegial hasta las 20,00 horas del día anterior a la celebración de la votación, quedando custodiados por el Secretario de la Junta Electoral y debiendo ser entregados por éste a la Mesa Electoral o, en su caso, Mesas Electorales constituidas.

No se admitirán los votos recibidos con posterioridad al plazo previsto en el párrafo anterior.

5.- Llegada la hora señalada para concluir la votación, el Presidente de la Mesa anunciará esta circunstancia en voz alta, si bien admitirá los votos de los electores que se encuentren en el local. Y, acto seguido, la Mesa procederá a abrir los sobres que contengan el voto por correo, introduciéndolos en la urna previa comprobación de que reúnen los requisitos formales y de que el elector está incluido en el censo electoral y rechazando aquellos cuyo elector haya votado personalmente, y a continuación votarán los interventores y los miembros de la Mesa Electoral.

6.- Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o no correspondan al modelo oficial.

7.- Finalizada la votación, la Mesa Electoral o, en su caso, las Mesas Electorales procederán al escrutinio público de los votos obtenidos por cada candidato y, concluido, se levantará acta firmada por todos sus miembros, la que se elevará a la Junta Electoral, quien seguidamente proclamará por su Presidente como electos a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y en caso de empate al de mayor edad.

8.- Proclamados los candidatos electos, la Junta Electoral fijará dentro del plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, lo que así harán previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva, quedando constituida ésta y cesando en dicho momento los sustituidos.

9.- El Presidente de la Junta Electoral comunicará a la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León, al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León el nombramiento y toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva en el plazo de cinco días naturales desde su constitución.

CAPITULO V.- DURACION DEL MANDATO Y CAUSAS DE CESE

Artículo 30.- Duración del mandato y causas de cese.

1.- Todos los nombramientos de cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes :

a).- Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.

b).- Renuncia del interesado.

c).- Por ocupar un cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional de carácter político y ejecutivo.

d) Por ejercer un cargo de representación o de carácter ejecutivo en entidades mutuales o de previsión social que den cobertura al colectivo médico

e) Por desempeñar un cargo representativo o directivo en organizaciones sindicales cuyo ámbito de actuación abarque a los profesionales médicos.

f) Por ser elegido o nombrado para un cargo representativo o directivo en entidades de seguro libre.

g).- Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

h).- Pérdida de las condiciones de elegibilidad.

i).- Nombramiento para un cargo del Consejo General de Colegios Médicos de España de los enumerados en el artículo 4º, epígrafes a), b), c), d), e), h) e i) de los Estatutos de dicho Consejo General.

j).- Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

k).- Por sanción disciplinaria firme que implique la expulsión del colegio

3.- Cuando se produzcan vacantes de cargos en la Junta Directiva, salvo el de la Presidencia, serán cubiertos los mismos en forma reglamentaria, pudiendo entre tanto la propia Junta Directiva designar a los Colegiados que, reuniendo los requisitos de elegibilidad, hayan de sustituir temporalmente a los cesantes. Sin embargo, en el supuesto de que se produzca el cese de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva será el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León quien adopte las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente los cargos vacantes con los Colegiados más antiguos que reúnan los requisitos de elegibilidad. La Junta provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, la que se celebrará conforme a lo establecido en estos Estatutos y en un período máximo de seis meses.

Al cubrirse estos cargos por elección, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

Artículo 31º.- Moción de Censura.

La Asamblea General de Colegiados podrá exigir responsabilidad al Pleno de la Junta Directiva, a la Comisión Permanente o a cualquiera de los miembros de ésta mediante la adopción de la moción de censura, que se tramitará en base al procedimiento siguiente:

1.- La moción de censura deberá ser motivada y propuesta al menos por una cuarta parte de los Colegiados mediante escrito presentado en el Sede Colegial, firmado por todos los proponentes y con relación nominal y número de Colegiado de cada uno de ellos.

2.- Propuesta la moción de censura, el Pleno de la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General de Colegiados en un plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación con el correspondiente Orden del Día como punto único.

3.- La adopción de la moción de censura requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en la Asamblea General y que éstos sean al menos el cincuenta por ciento de los Colegiados de la Corporación.

4.- La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo o cargos sometidos a la misma.

5.- Si la moción de censura se adoptara por la Asamblea General contra el Pleno de la Junta Directiva, la Comisión Permanente o el Presidente en la primera mitad del periodo de su mandato, implicará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva y, si se adoptara contra el Presidente en la segunda mitad del periodo de su mandato, el Vicepresidente o, en su caso, el Vicepresidente 1º agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones.

6.- La moción de censura no podrá ser propuesta durante el primer año de mandato ni más de dos veces en un mismo periodo de mandato, debiendo mediar entre una y otra al menos un año.

Igualmente, cada Sección Colegial puede pedir responsabilidad a su representante de la Junta Directiva mediante la moción de censura, la que deberá ser motivada y propuesta al menos por la mitad de los Colegiados pertenecientes a la Sección Colegial que corresponda mediante escrito presentado en el Sede Colegial, firmado por todos los proponentes y con relación nominal y número de Colegiado de cada uno de ellos. Propuesta la moción de censura, el Presidente, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, deberá convocar a Reunión a los Colegiados pertenecientes a la Sección Colegial que corresponda en el plazo de treinta días naturales desde la presentación, requiriendo la aprobación de la misma el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y que éstos sean al menos el cincuenta por ciento de los Colegiados componentes de la Sección. La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo sometido a la misma.

32º.- Junta Gestora.

En el supuesto de cese de todos los miembros de la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o por aprobación de moción de censura de todos sus miembros o de la Comisión Permanente, será el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León quien, adoptando las medidas que estime convenientes, constituirá una Junta Gestora con los miembros que estime oportunos y designados entre los Colegiados más antiguos.

La Junta Gestora, una vez constituida, dará cuenta inmediata de su constitución y de la causa que la motive a Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León y al Consejo General de Colegios Médicos de España.

La Junta Gestora asumirá transitoriamente las funciones de la Junta Directiva, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días naturales desde su constitución y nombrará a la Junta Electoral.

CAPITULO VI.- CARGOS DEL COLEGIO

Artículo 33º.- Del Presidente.

El Presidente ostenta la representación legal del Colegio y velará dentro de la Provincia de Valladolid por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias aplicables al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, como Colegio Profesional, y a la profesión médica, de los presentes Estatutos y de los acuerdos y disposiciones que se adopten por el Consejo General de Colegios de Médicos de España, por el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León, por la Asamblea General de Colegiados y por la Junta Directiva.

Además le corresponderán los siguientes cometidos:

1.- Velar por la buena práctica y el prestigio de la profesión médica.

2.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, decidiendo los empates que pudieran producirse en las votaciones con su voto de calidad.

3.- Nombrar todas las Comisiones, a propuesta en su caso de la Asamblea General, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

4.- Convocar, fijar el orden del día, abrir, dirigir y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Directiva .

5.- Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

6.- Autorizar el documento que apruebe la Junta Directiva como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.

7.- Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones o particulares.

8.- Autorizar las cuentas bancarias, imposiciones que se hagan y los talones, cheques y demás instrumentos para retirar fondos.

9.- Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

10.- Aprobar los libramientos y ordenes de pago y libros de contabilidad

11.- Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del Colegio.

12.- Firmar en representación del Colegio los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Corporación con terceros, previa aprobación del Pleno de la Junta Directiva.

13.- Ejercer cuantas funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las demás previstas en estos Estatutos.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente; sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio, pudiendo percibir compensaciones por los gastos de desplazamiento, así como por los de estancia y asistencia a eventos o reuniones.

Artículo 34º.- De la Vicepresidencia.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera y delegue el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

Vacante la Presidencia por cualquier causa, el Vicepresidente ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato, salvo que aquélla se produjera por moción de censura en la primera mitad del periodo de dicho mandato, en cuyo caso, no obstante lo establecido en el artículo 31.5, ostentará la Presidencia hasta que se termine el proceso electoral que se convoque en el plazo máximo de dos meses desde la vacancia por el Pleno de la Junta Directiva para cubrir todos los cargos de la misma.

Supuesto de estar integrado el Pleno de la Junta Directiva de dos Vicepresidentes, lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo es aplicable al Vicepresidente 1º.

El Vicepresidentes 2º llevará a cabo aquellas funciones que le confiera el Presidente.

Artículo 35º.- Del Secretario General.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

1º.- Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

2º.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con los requisitos formales establecidos en estos Estatutos, cuidando de que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

3º.- Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquél en que se anoten las sanciones que se impongan a los Colegiados.

4º.- Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o a la Secretaría.

5º.- Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el Médico está incorporado al Colegio.

6º.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

7º.- Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios de Médicos de España.

8º.- Asumir la Dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del personal del Colegio, señalando de acuerdo con la Comisión Permanente las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

9º.- Ejercer cuantas funciones estén establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las demás previstas en estos Estatutos.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde el Pleno de la Junta Directiva, quien propondrá la correspondiente partida presupuestaria para su presentación y decisión por la Asamblea General Ordinaria en la que se valoren los presupuestos colegiales.

Artículo 36º.- Del Vicesecretario.

El Vicesecretario, conforme acuerde el Pleno de la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

Artículo 37º.- Del Tesorero

Corresponden al Tesorero disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas legales, a las fijadas en los presentes Estatutos y a las que tenga establecidas o establezca el Consejo General de Colegios de España, firmando los libramientos y cargaremes, que serán autorizados con las firmas del

Presidente y Secretario de la Corporación, así como autorizar los cheques y talones de las cuentas corrientes bancarias y demás instrumentos de pago y de operaciones bancarias que faciliten el funcionamiento económico y financiero del Colegio.

Todos los años formulará la Cuenta General de Tesorería, que someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Del mismo modo procederá a redactar el proyecto de presupuesto, que será propuesto por el Pleno de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General y suscribirá el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de una manera regular y periódica.

CAPITULO VII.- DE LAS SECCIONES COLEGIALES.

Artículo 38º.- Naturaleza.

Las Secciones Colegiales agrupan a los Colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional participan de la misma problemática e interés común.

Artículo 39º.- Secciones.

En la Corporación existirán las siguientes Secciones Colegiales:

- a).- Sección de Médicos en Formación y/o Postgrado.**
- b).- Sección de Médicos Jubilados.**
- c).- Sección de Médicos de Hospitales.**
- d).- Sección de Médicos de Atención Primaria Urbana**
- e).- Sección de Médicos de Atención Primaria Rural.**
- f).- Sección de Médicos de Medicina Privada por Cuenta Propia.**
- g).- Sección de Médicos de Medicina Privada por Cuenta Ajena**
- h).- Sección de Médicos de Administraciones Públicas.**
- i).- Sección de Médicos en Empleo Precario.**

j) Sección de Médicos de Medicina del Trabajo.

k) Sección de Médicos Especialistas en Terapias Médicas no Convencionales.

No obstante, la Asamblea General, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva, podrá acordar la agrupación **o creación de** Secciones **colegiales cuando estime que un colectivo de colegiados participa en razón a su ejercicio profesional de la misma problemática e interés común.**

De cada Sección Colegial se elegirá un representante como miembro del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 40º.- Funciones.

Las Secciones Colegiales tendrán como funciones asesorar en los asuntos de su especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, que, a su vez, podrán delegar en aquéllas la gestión o promoción de asuntos con ellas relacionados.

Y a sus representantes les corresponde desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las que les asigne el Pleno de la Junta Directiva, debiendo de formar parte necesariamente de cuantas Comisiones, constituidas por la Junta Directiva, se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la Sección.

CAPITULO VIII.- COMISION DE ETICA Y DEONTOLOGIA MEDICA.

Artículo 41º.- Naturaleza y Composición.

En el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid existirá una Comisión de Ética y Deontología Médica, cuyos miembros serán nombrados entre los Colegiados por el Pleno de la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Permanente, así como de quien, entre ellos, ejerza el cargo de Presidente y de Secretario.

La Comisión estará integrada de un número máximo de nueve y un mínimo de cinco miembros a juicio del Pleno de la Junta Directiva, debiendo de pertenecer cada uno de los Médicos que la integren a distintas Secciones Colegiales.

Los nombramientos tendrán una duración de cuatro años, que iniciará con la constitución de cada Junta Directiva y finalizará al término del mandato de ésta.

La Comisión estará válidamente constituida cuando asistan el Presidente y el Secretario de la misma y la mitad, al menos, de sus miembros y los actos y decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo voto de calidad en caso de empate el del

Presidente.

El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión, previa tramitación del correspondiente procedimiento, por las siguientes causas:

a).- Haber sido sancionado mediante resolución firme por falta grave o muy grave.

b).- Haber sido condenado mediante sentencia firme en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

c).- No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

Artículo 42º.- Funciones.

Son funciones de la Comisión:

1.- Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materia de ética y deontología profesional, valorando la existencia o no de transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

2.- Informar con carácter previo y reservado en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- Emitir dictamen sobre los honorarios derivados del ejercicio de la profesión médica y proponer, en su caso, unos criterios orientadores respecto a los mismos.

4.- Asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

5.- Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

TITULO III

CAPITULO I.- COLEGIACION

Artículo 43º.- Obligatoriedad de la Colegiación.

1.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación como Colegiado al Colegio Oficial de Médicos de Valladolid cuando el domicilio profesional único o principal del Médico esté en esta provincia.

A tal efecto se considera como ejercicio de la profesión la prestación de servicios médicos a las personas en sus distintas especialidades y modalidades, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones, y como domicilio profesional principal el lugar o Centro en el que el Médico tenga mayor dedicación en su ejercicio.

2.- Si el profesional médico presta servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas de esta Comunidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.

3.- Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales, deben incorporarse al Colegio, mediante la inscripción en el Registro de Sociedades de dicha Corporación, aquellas Sociedades Profesionales cuya constitución haya sido comunicada al Colegio por el Registro Mercantil.

A tal efecto las citadas Sociedades deberán de pagar las cuotas de entrada y las mensuales en la cantidad y forma que determine la Asamblea General.

Las Sociedades Profesionales solo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones que se establece en los Estatutos respecto de los colegiados en cuanto les sea de aplicación por imperativo de la Ley de Sociedades Profesionales y así lo disponga la Asamblea General.

Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen disciplinario establecido en el Título V de estos Estatutos.

4- De toda inscripción, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León en un plazo máximo de treinta días.

El Colegio comunicará al Registrador Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad Profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados o a la Sociedad misma.

43. Bis.- Registro de Sociedades Profesionales:

1.- Se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid:

- a) **Las Sociedades constituidas o adaptadas a la Ley 2/2007 de 15 de Marzo cuya constitución o adaptación sea comunicada por el Registro Mercantil.**
- b) **Las modificaciones en la composición de los socios, de los administradores y del contrato social que puedan tener lugar con posterioridad a la constitución de la Sociedad.**

2.- Los datos que han de incorporarse al registro según el artículo 8.2 de la citada Ley serán los siguientes:

a) **Denominación o razón social y domicilio de la Sociedad.**

b) **Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y Notario autorizante y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.**

c) **La actividad o actividades profesionales que constituyen el**

objeto social.

d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3.- El Colegio remitirá, según el régimen que se establezca, las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos de su publicidad en el portal de Internet que se cree al efecto.

Artículo 44º.- Colegiación Potestativa.

Cualquier Médico que no ejerza la profesión y desee pertenecer al Colegio Oficial de Médicos de Valladolid podrá incorporarse al mismo como Colegiado.

Igualmente, cualquier Médico que esté incorporado como Colegiado al Colegio de Médicos de su domicilio profesional único o principal podrá incorporarse también al Colegio Oficial de Médicos de Valladolid.

Artículo 45º.- Requisitos y Solicitud de Colegiación.

1.- Las personas que reúnan los requisitos legales que habilitan para el ejercicio de la Medicina tienen derecho a ser admitidas en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid.

2.- Para ser admitido en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo.

3.- Cuando el solicitante proceda de otro Colegio de Médicos, en el que cese como Colegiado, deberá presentar además certificado de baja librado por dicho Colegio de procedencia, utilizando el modelo establecido al efecto por el Consejo General de Colegios de Médicos de España, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está suspendido ni inhabilitado, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión.

Y cuando el solicitante esté incorporado al Colegio Oficial de Médicos de su domicilio profesional principal o también a otros, en los que no cese como Colegiado, deberá presentar certificación expedida por ellos en la que se exprese su domicilio profesional principal, si se encuentra al corriente de pago de las cuotas colegiales y si está o no suspendido o inhabilitado, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión.

4.- El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla y deberá aportar también los títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura si va a ejercer como Médico Especialista.

5.- El Pleno de la Junta Directiva acordará motivadamente, en el plazo máximo de un mes, lo que estime acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo la Comisión Permanente las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

6.- Para el caso de los Médicos recién graduados, que no hubieren recibido aún el título de Licenciado en Medicina, será suficiente para ser admitidos en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid el pago acreditativo de tasas para la expedición del título o el certificado académico de haber cursado la licenciatura.

7.- Los Médicos extranjeros, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes en cada caso, estarán sometidos al mismo régimen de colegiación que los españoles y deberán aportar la preceptiva homologación de su título.

Artículo 46º.- Denegación de Colegiación.

1.- La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a).- Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo de

diez hábiles que se señale y requiera al efecto o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b).- Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de procedencia o, en su caso, en los Colegios Oficiales de Médicos en los que siga incorporado.

c).- Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

d).- Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio Oficial de Médicos mediante resolución firme sin haber sido rehabilitado.

e).- Cuando, al formular la solicitud, se hallare suspenso del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio Oficial de Médicos, del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León o del Consejo General de Colegios de Médicos de España.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la solicitud de colegiación, ésta deberá aceptarse sin dilación.

2. Si en el plazo previsto en el punto 5 del artículo 45 el Pleno de la Junta Directiva acordare denegar la colegiación pretendida, lo comunicará por escrito al interesado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos previstos en el artículo 80 de estos Estatutos.

Artículo 47º.- Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, se le expedirá la tarjeta profesional de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Castilla y León en el modelo de ficha normalizada que éstos tengan establecida.

Asimismo, el Colegio abrirá un expediente en el que se consignarán su nombre y apellidos, su documento nacional de identidad, su número de Colegiado, el domicilio, los Títulos Académicos y de Especialidades Médicas que ostente, el lugar o Centro en que presta sus servicios médicos y la actuación profesional y el Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 48.- Comunicación de actuaciones profesionales.

1.- Los Colegiados de este Colegio Oficial de Médicos que deseen actuar en el ámbito territorial de otro Colegio de Médicos deben comunicarlo a aquél previa y preceptivamente al desarrollo de su actuación profesional.

2.- Igualmente, el Colegiado de otro Colegio de Médicos que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid deberá comunicar previa y preceptivamente su actuación a éste acompañando documento acreditativo de su colegiación.

Cumplido dicho trámite, podrá realizar la actuación profesional de que se trate.

Estos Colegiados no adquieren por este hecho la condición de colegiados en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid y, por tanto, no disfrutarán de los derechos políticos en este Colegio, ni se les exigirá contraprestaciones económicas por ese concepto. Sin embargo, deberán abonar las cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Artículo 49º.- Clases de Colegiados.

1.- A los fines de estos Estatutos los Colegiados se clasificarán:

a).- Con ejercicio.

b).- Sin ejercicio.

c).- Honoríficos.

d).- Colegiados de Honor.

2.- Serán Colegiados con ejercicio cuantos practiquen la Medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

3.- Serán Colegiados sin ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer voluntariamente al Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, no ejerzan la profesión.

4.- Serán Colegiados Honoríficos los Médicos que hayan cumplido los **setenta** años de edad y **los que se encuentren en estado de invalidez o de incapacidad física total aunque no los hayan cumplido, siempre que en ambos casos, lleven un mínimo de veinticinco años de colegiación.**

Los Colegiados Honoríficos estarán exentos de pagar las cuotas colegiales. **Esta exención colegial es compatible con el ejercicio profesional que su estado psico-físico les permita.**

También estarán exentos de pagar las cuotas colegiales los que habiendo cumplido los 65 años no continúen en el ejercicio de la profesión, pasando a ser Colegiados sin ejercicio hasta los setenta años que pasaran a ser Colegiados Honoríficos.

Los que a los 65 años tengan que jubilarse por imperativo legal en el ejercicio de la medicina pública pero sigan en el ejercicio privado de la profesión, seguirán pagando las cuotas colegiales hasta los setenta años que pasaran a ser Colegiados Honoríficos.

5.- Serán Colegiados de Honor aquellos Médicos que hayan realizado una labor relevante con la profesión médica. Esta categoría será meramente honorífica y acordada en Asamblea General a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 50º.- Divergencias entre Colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la competencia y ulterior resolución del Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

Artículo 51.- Baja de los Colegiados.

Los Colegiados causarán baja en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid por alguna de las causas siguientes:

1ª.- Fallecimiento.

2ª.- Condena de inhabilitación para el ejercicio de la medicina por sentencia firme.

3ª.- Sanción de expulsión del Colegio mediante resolución firme.

4ª.- Y petición propia cuando la colegiación sea potestativa y en concreto cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a).- Cambio de domicilio profesional único o principal.

b).- Jubilación sin continuar el ejercicio activo de la profesión.

c).- Invalidez para el ejercicio activo de la profesión.

d).- Y cese en el ejercicio activo de la profesión.

La baja de colegiado será acordada por la Comisión Permanente en la primera reunión que celebre con efectos desde el día en que se hubiera producido la causa de la misma.

La baja no extinguirá las responsabilidades que el Colegiado tuviera contraídas con el Colegio.

CAPITULO II.- DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 52º.- Derechos de los Colegiados.

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

a).- Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer los derechos de petición, de voto, de promover moción de censura y de acceso a los puestos y cargos directivos mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen.

b).- Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

c).- Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del Colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria del Pleno de la Junta Directiva.

d).- No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discorra por un correcto cauce ético y deontológico o por incumplimiento de las normas que estos Estatutos regula.

e).- No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas por la Asamblea General.

f).- Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid.

g).- Pertenecer a las instituciones de Protección Social de la Organización Médica Colegial (Patronato de Huérfanos de Médicos y Patronato de Protección Social) y a aquellos otros que puedan establecerse en el futuro.

h).- Y, en general, utilizar los servicios colegiales que por Acuerdo del Pleno de la Junta Directiva preste en cada momento la Corporación a sus Colegiados.

Artículo 53º.- Deberes de los Colegiados.

Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

a).- Actuar de conformidad con los principios y contenido del Código de Ética y Deontología Médica.

b).- Cumplir los acuerdos y decisiones que adopten el Consejo General de Colegios de Médicos de España y el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León, ya sean por sus Órganos de Gobierno o en sus Estatutos Generales, así como lo dispuesto en estos Estatutos y las decisiones o acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva del Colegio.

c).- Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros Colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.

d).- Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y las especialidades que ejerzan con su título correspondiente a efectos de constancia en sus expedientes personales.

e).- Participar igualmente sus cambios de residencia o domicilio en un plazo máximo de dos meses desde que se produzca el cambio.

f).- Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.

g).- Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.

h).- Tramitar por conducto del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España.

i).- Aceptar y cumplir fielmente los cargos, en caso de ser designados, de miembros de la Junta Electoral y Mesa o Mesas Electorales, así como de Instructor y Secretario en los Expedientes Disciplinarios que se incoaran y de cualquier otro para el que fuese nombrado por la Junta Directiva del Colegio.

j).- Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales acordadas por la Asamblea General para el sostenimiento de las cargas y servicios del Colegio y de los Sistemas de

Artículo 54.- Prohibiciones.

Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo Colegiado se abstendrá de:

a).- Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.

b).- Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de Médico trate de ejercer la profesión

c).- Tolerar o encubrir al Médico que ejerza la profesión médica en el ámbito territorial de este Colegio provincial sin la preceptiva comunicación

d).- Emplear fórmulas, signos o lenguajes no convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si llevan impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.

e).- Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.

f).- Emplear reclutadores de clientes y realizar actuación que suponga una competencia desleal.

g).- Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

h).- Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.

i).- Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.

j).- Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

k).- Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona, percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.

l).- Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

II).- Ejercer la Medicina cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.

m).- Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

TITULO IV

CAPITULO I.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 55º.- Competencias.

El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, con total independencia del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y del Consejo General de Colegios de Médicos de España, si bien deberá contribuir al presupuesto de dichos Consejos en conformidad con las disposiciones legales y en la proporción que en cada momento se determine en sus respectivas normas estatutarias o, en su caso, por sus Asambleas Generales.

Artículo 56º.- Confección y liquidación de presupuestos.

El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones, debiendo ser presentado por el Pleno de la Junta Directiva durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General.

Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, en su caso, presentado a la Asamblea General por el Pleno de la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año el Pleno de la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente dichos balance y liquidación presupuestaria, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrán quedado a disposición de cualquier Colegiado que lo requiera por un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 57º.- Seguimiento del cumplimiento del presupuesto.

Las cuentas del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, así como el cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones, serán objeto de un seguimiento y control continuado durante el año, debiendo ser examinadas y aprobadas por el Pleno de la Junta Directiva, al menos cada trimestre.

Artículo 58º.- Comisión de Economía.

La Comisión de Economía estará integrada por **tres miembros** que serán elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre entre los Colegiados que no integren el Pleno de la Junta Directiva. **Asimismo se elegirá de idéntica forma un suplente que sustituirá indistintamente a los miembros anteriormente designados en caso de ausencia o cualesquiera otra causa que le impida el ejercicio de su cargo.**

Corresponde a la Comisión de Economía verificar el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre de cada año, y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre su evaluación y estado de las cuentas del Colegio en el ejercicio liquidado.

El Tesorero del Colegio, previo dar cuenta al Presidente y al menos con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, pondrá a disposición de la Comisión de Economía los justificantes de ingresos y gastos efectuados en el ejercicio liquidado y cuantos documentos le solicitase.

CAPITULO.- II.- INGRESOS.

Artículo 59º.- Recursos económicos.

Los fondos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valladolid serán los procedentes de:

a).- Las cuotas de los Colegiados.

b).- Los derechos y participación asignada en las certificaciones, sellos autorizados, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, convenios y acuerdos, dictámenes, reconocimientos de firmas y por cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de los Colegiados en función de las facultades atribuidas al Colegio por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

c).- Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones, públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.

d).- Y, en general, cuantos puedan acordarse por la Asamblea General de Colegiados, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, y que puedan ser necesarios para el levantamiento de las cargas del Colegio o resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 60º. Cuotas de entrada.

Los Colegiados satisfarán al incorporarse al Colegio Oficial de Médicos de Valladolid una cuota de entrada uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar el Consejo General de Colegios de Médicos y para cuyo pago la Junta Directiva podrá conceder al interesado, previa

su petición, un plazo máximo de un año.

Artículo 61º. Cuotas ordinarias.

Los Médicos Colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer una cuota anual, fraccionada en trimestres para su pago, cuyo importe mínimo será fijado por el Consejo General de Colegios Médicos de España, pudiendo la Asamblea General incrementar dicho importe a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 62º.- Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos, insuficiencia presupuestaria o pagos extraordinarios el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, podrá someter a aprobación de la Asamblea General el establecimiento de cuotas extraordinarias, las que, en caso de ser aprobadas, serán satisfechas obligatoriamente por los Colegiados.

Artículo 63º.- Morosidad.

1.- El Colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias, será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo de treinta días hábiles. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses, a contar desde el requerimiento, se recargará al importe debido con doble del interés legal a contar desde el impago.

2.- Transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago y si se mantuviera la situación de morosidad, el Pleno de la Junta Directiva acordará contra el Colegiado moroso la incoación de Expediente Disciplinario.

3.- El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los Colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

4.- El Pleno de la Junta Directiva está facultado, en los casos que pudiera haber causa justificada, para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

Artículo 64º.- Recaudación de cuotas.

Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, debiendo librar los recibos correspondientes.

Las cuotas ordinarias serán recaudadas en los primeros diez días de cada trimestre natural y las restantes en las fechas que sean establecidas por la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el artículo 60º de estos Estatutos.

También el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid efectuará la recaudación de las cuotas de los Patronatos de Huérfanos y Protección Social en la forma y cuantía que determine el Pleno del Consejo General de Colegios Médicos de España, a propuesta de los mismos.

Artículo 65º.- Liquidación de cuotas.

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Castilla y León la cantidad que corresponda según el porcentaje establecido en sus respectivos Estatutos o, en su caso, aprobado por sus Asambleas Generales.

CAPITULO III.- GASTOS.

Artículo 66º.- Gastos.

Los gastos del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid serán los que hayan sido aprobados para el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno que no figure incluido en dicho presupuesto, salvo en casos justificados a criterio del Pleno de la Junta Directiva.

En casos excepcionales y justificados el Pleno de la Junta Directiva podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General para solicitar la aprobación de gastos no incluidos en el presupuesto anual y de suplementos de créditos que autoricen dichos gastos.

Artículo 67º.- Control del gasto y ordenación de los pagos.

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, cuya responsabilidad es del Pleno de la Junta Directiva, corresponde al Presidente y al Tesorero, actuando conjuntamente, la función de control, intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, incluidos en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago mediante la firma de la correspondiente orden, instrumentalizada mediante cheque, transferencia o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

Artículo 68º.- Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.

Corresponde al Pleno de la Junta Directiva desarrollar las normas de régimen interno que regulen los gastos en que pueda incurrir por cuenta del Colegio cualquier miembro de la Junta Directiva o personal del Colegio cuando realice funciones de representación o de servicio al mismo, debiendo quedar dichas partidas reflejadas en los presupuestos anuales.

CAPITULO IV.- CERTIFICADOS MEDICOS

Artículo 69º.- Certificados Médicos Oficiales:

1.- Los Médicos Colegiados deberán utilizar obligatoriamente para certificar los Impresos Oficiales editados y distribuidos a tal fin por la Organización Médica Colegial, cualquiera que sea la finalidad de la Certificación y el Organismo, Centro, Establecimiento o Corporación en que haya de surtir efecto.

2.- La expedición de los Certificados es gratuita por parte de los Médicos, pero éstos percibirán, cuando proceda, los honorarios que fijen libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos.

En todo caso, el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid establecerá con carácter meramente orientativo los baremos de honorarios por el reconocimiento previo a la expedición del Certificado Médico Oficial.

3.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid inspeccionará la obligatoriedad y uso del Certificado Médico Oficial y comunicará al Consejo General de Colegios de Médicos de España las infracciones que se comprueben, acreditadas mediante el acta oportuna, para que éste adopte las medidas pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que le competen sobre sus Colegiados.

TITULO V

CAPITULO I.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 70º. Principios generales.

1.- Están sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid:
a) los Médicos que estén incorporados al mismo; b) los que, estando incorporados al Colegio Oficial de Médicos de la Provincia donde radique su domicilio profesional principal, ejerzan su profesión en la Provincia de Valladolid por faltas cometidas en la demarcación territorial de Valladolid y c) las Sociedades Profesionales inscritas en el registro del Colegio, en cuanto a los tipos de faltas y sanciones que les sean de aplicación.

2.- El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los Colegiados hayan podido incurrir.

3.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto y con arreglo al procedimiento ordinario establecido. No obstante, para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves se tramitará el procedimiento simplificado regulado en el artículo 76 de estos Estatutos.

4.- El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

5.- El acuerdo que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivado y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, no pudiendo aceptar hechos distintos de los determinados en el mismo, con independencia de su diferente motivación jurídica.

6.- Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes y tendrán efectos en el ámbito territorial de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, salvo que los Estatutos de la Organización Médica Colegial y los Estatutos del Consejo de los Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León tengan establecido, respectivamente, que dichos efectos se extienden al territorio del Estado o al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

No obstante, las sanciones firmes impuestas a cualquier Colegiado inscrito en otro Colegio de Médicos de España, a tenor de lo establecido en los estatutos de aquel colegio, tendrán efectos, en su ejecución, en el ámbito territorial de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valladolid .

7.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid llevará un registro de sanciones y dará cuenta a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o, en su caso, competente de la Junta de Castilla y León, al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España, en un plazo máximo de quince días naturales desde su firmeza, de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves con remisión de un extracto del expediente.

E, igualmente, dará cuenta de las sanciones a los Colegios Oficiales de Médicos a los que esté incorporado el sancionado.

8.- No obstante lo dispuesto en el número 4 anterior, el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a los miembros de la Junta Directiva de este Colegio Oficial de Médicos de Valladolid corresponde al Consejo de Colegios Profesionales de Castilla y León.

CAPITULO II.- FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 71º.- Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a).- El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial.

b).- La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

c).- La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

d).- La infracción negligente de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica cuando no suponga falta grave.

e).- El incumplimiento leve de los deberes reseñados en los apartados b), c), d), g) y h) del artículo 53 de los presentes Estatutos.

2.- Son faltas menos graves :

a).- No corresponder a la solicitud de certificación o información sobre el estado de salud o enfermedad y asistencia prestada en los términos éticos cuando ello suponga un peligro para el enfermo.

b).- Indicar una competencia o título que no se posea.

c).- El abuso manifiesto en la fijación de honorarios profesionales.

d).- No emitir, siempre que así esté establecido legal o reglamentariamente, las Certificaciones en los Impresos Oficiales editados y distribuidos por la Organización Médica Colegial.

e).- Incurrir en las prohibiciones reseñadas en los apartados b), c), j) y l) del artículo 54 de los presentes Estatutos.

f).- La reiteración de faltas leves dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su corrección.

3.- Son faltas graves:

a).- La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave de respeto a aquéllos.

b).- Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión o sean contrarios al respeto a los Colegiados.

c).- La infracción grave del secreto profesional por culpa o negligencia con perjuicio para tercero.

d).- El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.

e).- La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

f).- Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.

g).- La falta de pago de las cuotas colegiales una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.

h).- El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica.

i).- Ejercer la profesión en la Provincia de Valladolid sin haberlo comunicado previamente al Colegio a través del Colegio Oficial de Médicos al que se esté incorporado por el domicilio profesional principal o en la forma que establezcan los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y, en su caso, los del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos

de Castilla y León, sí así dichos Estatutos lo dispusieran..

j.- El incumplimiento grave de los deberes reseñados en los apartados b), c), d), g), h) e i) del artículo 53 de los presentes Estatutos.

k).- Incurrir en las prohibiciones de los apartados a), d), e), f), g), h), i), m), n) del artículo 54 de los presentes Estatutos.

l).- La reiteración de faltas menos graves durante los seis meses siguientes a su corrección.

m) La actuación como socio profesional en una Sociedad Profesional cuando incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.

n) La actuación de una Sociedad Profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

ñ) La actuación de la Sociedad Profesional con incumplimiento del ordenamiento profesional y deontológico de las normas contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales.

4.- Son faltas muy graves:

a).- Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.

b).- La violación dolosa del secreto profesional.

c).- El atentado contra la dignidad y otros derechos fundamentales de la persona con ocasión del ejercicio profesional.

d).- La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.

e).- La comisión de una falta grave durante el año siguiente a la corrección de otros dos del mismo carácter y cuyas responsabilidades no se hubieran extinguido a tenor de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 72º.- Sanciones disciplinarias.

1.- Por razón de las faltas, a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

a).- Amonestación privada.

b).- Apercibimiento por oficio.

c).- Suspensión temporal del ejercicio profesional.

d).- Expulsión del Colegio.

e).- Suspensión temporal del ejercicio profesional o de la actividad de la sociedad profesional.

f).- Multa

2.- Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada.

3.- Las faltas menos graves se sancionarán con apercibimiento de oficio.

4.- Las faltas graves se sancionarán con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año, salvo la tipificada en el artículo 71. 3. g) que se sancionará con la suspensión del ejercicio de los derechos colegiales hasta tanto el Colegiado no haga efectivo sus obligaciones y se levantará dicha sanción automáticamente en el momento en que las cumpla.

4 Bis.- La comisión de falta calificada como grave se sancionará en su caso con la suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional por tiempo inferior a un año.

4 Ter.- La sanción de multa de 600 a 100.000 euros se impondrá solo y en exclusiva a las Sociedades Profesionales, de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Infracciones leves, hasta 600 euros.

b) Infracciones menos graves, de 601 hasta 6.000 euros

c) Infracciones graves, desde 6001 hasta 50.000 euros

d) Infracciones muy graves, desde 50.001 hasta 100.000 euros.

5.- La comisión de falta calificada como muy grave se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos o, en caso de reiteración de faltas muy graves dentro de los dos años siguientes a su corrección, con la expulsión del Colegio, cuya sanción se impondrá por el Pleno de la Junta Directiva mediante votación secreta y acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la reunión y que, a su vez, sean al menos la mitad de los miembros que lo integran.

6.- Para la imposición de sanciones deberá el Pleno de la Junta Directiva graduar motivadamente la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada dentro de su graduación.

7.- En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial como sanción accesorio, la que en todo caso deberá ser impuesta y contener de forma motivada el Acuerdo Sancionador.

Artículo 73º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1.- La responsabilidad disciplinaria del Colegiado se extingue por su fallecimiento, por el cumplimiento de la sanción impuesta, por la prescripción de la infracción o de la sanción y por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, que someterá a la ratificación del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y del Consejo General de Colegios de Médicos de España si así se dispusiera en sus Estatutos Generales.

Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del inculpado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las

actuaciones.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque determina la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso se concluirá el procedimiento disciplinario mediante la resolución que proceda y, si se impusiera sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el Colegiado cause nuevamente alta en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España a los efectos de que determinen lo que proceda.

2.- Las infracciones leves y menos graves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años sin haberse decretado la incoación del oportuno expediente, salvo las que constituyan delito, que tendrán el mismo plazo de prescripción que éste.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al Colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al Colegiado inculpado.

3.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas menos graves y leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.

Artículo 74º.- Rehabilitación

1.- Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las menos graves y leves a contar desde el cumplimiento de la sanción o, en su caso, desde su prescripción, con excepción de la falta sancionada con expulsión.

2.- No obstante lo anterior, los sancionados podrán solicitar su rehabilitación en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción o, en su caso, desde su prescripción:

a).- Si fuere por falta leve o menos grave, a los seis meses.

b).- Si fuere por falta grave, al año

c).- Si lo hubiere sido por falta muy grave, a los dos años.

La rehabilitación se solicitará al Pleno de la Junta Directiva del Colegio y éste, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica y examinar las alegaciones de la solicitud y su justificación, la acordará si así lo considerara.

3.- En el caso de expulsión, una vez transcurridos dos años a contar desde la firmeza del acuerdo sancionador, se podrá solicitar al Pleno de la Junta Directiva la rehabilitación, alegando su justificación y aportando pruebas de la rectificación de conducta.

El Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica y ponderar las alegaciones y pruebas aportadas, adoptará la rehabilitación, si así lo estima, mediante votación secreta y por acuerdo de las dos terceras partes de los que asistan a la reunión y que, a su vez, sean al menos la mitad de los miembros que lo integran.

4.- Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas.

5.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid comunicará a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o, en su caso, competente de la Junta de Castilla y León, al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España el acuerdo de rehabilitación que, en su caso, se adopte.

E, igualmente, comunicará la rehabilitación a los Colegios Oficiales de Médicos en que el rehabilitado se encuentre incorporado.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

Artículo 75º.- Procedimiento Ordinario.

1.- El procedimiento ordinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

2.- El Pleno de la Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la instrucción de una información reservada, de la que se encargará la Comisión de Ética y Deontología Médica, antes de acordar la incoación de expediente.

3.- Decidida la incoación del procedimiento, el Pleno de la Junta Directiva podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4.- El Pleno de la Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, nombrará un Instructor y un Secretario entre los Colegiados. El Colegiado nombrado como Instructor deberá tener al menos diez años de colegiación y, en todo caso, mayor edad que el expedientado, así como preferentemente especiales conocimientos en la materia a instruir.

5.- El acuerdo de la incoación del procedimiento con el nombramiento del Instructor y Secretario se notificará al expedientado, así como también a los nombrados para desempeñar dichos cargos.

6.- El Instructor y Secretario nombrados desempeñarán obligatoriamente su función, salvo que tuvieran motivos de abstención, lo que deberán poner en conocimiento del Pleno de la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de sus

nombramientos o que, promovida recusación por el expedientado, fuera aceptada por el Pleno de la Junta Directiva.

7.- Serán motivos de abstención y de recusación del Instructor y Secretario los establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- El derecho de recusación podrá ejercitarse en cualquier momento del procedimiento ante el Pleno de la Junta Directiva, se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda y se notificará al recusado para que manifieste en el plazo de tres días hábiles si se da o no en él la causas o causas alegadas. Y el Pleno de la Junta Directiva resolverá en un plazo de diez días hábiles.

9.- El expedientado puede nombrar a un Colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, cuyo nombramiento deberá comunicar al Pleno de la Junta Directiva en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de notificación del acuerdo de incoación del expediente, acompañando la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor podrá asistir a todas las diligencias propuestas por el Instructor y proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, podrá acudir asistido de Letrado.

10.- Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

11.- El Instructor, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al expedientado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

12.- El Instructor, a la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la incoación del procedimiento, formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran ser de aplicación de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y debiendo redactarlo de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados. Y deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos al Pleno de la Junta Directiva el mantenimiento o levantamiento de la medida o medidas provisionales que, en su caso, se hubiera adoptado.

13.- El Instructor podrá por causas justificadas solicitar al Pleno de la Junta Directiva la ampliación del plazo de un mes para formular el pliego de cargos.

14.- El pliego de cargos se notificará al expedientado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

15.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor admitirá o denegará motivadamente las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras considere oportunas y eficaces, disponiendo de un plazo de un mes para practicarlas.

El Instructor notificará al expedientado la admisión o denegación de las pruebas que haya propuesto, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno, e intervendrá necesariamente en la práctica de todas y cada una de ellas.

16.- Practicadas las pruebas, el Instructor dará vista de las actuaciones al expedientado para que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés, facilitándole, si así lo solicita, copia completa del expediente.

17.- El Instructor formulará dentro de los diez días hábiles siguientes la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos probados, la denegación motivada, en su caso, de las pruebas propuestas por el expedientado, la valoración de aquéllos para determinar la falta que considere cometida, la responsabilidad y la sanción, que deberá notificar por copia literal al expedientado, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentar escrito de alegaciones en su defensa.

18.- Oído el expedientado o transcurrido el plazo sin presentar escrito de alegaciones, el Instructor remitirá de inmediato el expediente completo al Pleno de la Junta Directiva para que adopte el acuerdo que corresponda, previo y preceptivo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

No obstante, el Pleno de la Junta Directiva podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al Pleno de la Junta Directiva, el Instructor dará vista de las diligencias practicadas al expedientado a fin de que en el plazo de diez días hábiles alegue cuanto estime conveniente.

19.- El acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, por el que se ponga fin al procedimiento disciplinario con imposición o no de sanción y que deberá adoptar en la primera reunión que celebre, habrá de ser motivado, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y en él no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

También en el acuerdo del Pleno de la Junta Directiva deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando el apartado y letra del artículo de los presentes Estatutos en que aparezca recogida, el Colegiado responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado durante la tramitación del procedimiento.

20.- Si el acuerdo del Pleno de la Junta Directiva estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el expedientado, hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado durante la tramitación del procedimiento.

21.- El acuerdo del Pleno de la Junta Directiva se notificará al expedientado con expresión del recurso o recursos que quepan contra el mismo, el órgano ante el que han de presentarse y el plazo para interponerlos de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de estos Estatutos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, el acuerdo del Pleno de la Junta Directiva se notificará al firmante de la misma.

22.- El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde que se inició.

Artículo 76º.- Procedimiento simplificado.

1.- Para el supuesto de que el Pleno de la Junta Directiva, al tener conocimiento de una presunta infracción, considere, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica, que existen elementos de juicio suficientes para calificarla como leve, acordará la iniciación de procedimiento disciplinario y que se tramitará por el procedimiento simplificado regulado en este artículo.

2.- La iniciación del procedimiento y el nombramiento de Instructor se realizará siguiendo los mismos trámites que los del procedimiento ordinario.

3.- El acuerdo de iniciación, que deberá tener el mismo contenido que el pliego de cargos regulado en el artículo 75º. 11, se notificará al Instructor y al expedientado con las actuaciones preliminares, quien en el plazo de ocho días hábiles podrá presentar escrito de contestación con proposición de prueba, la que el Instructor practicará con la que estime oportuna para el esclarecimiento de los hechos en el plazo de diez días hábiles.

Terminadas las actuaciones, el Instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75º.16 en el plazo de diez días hábiles, notificándola al interesado para que en el plazo de ocho días hábiles presente, si le conviniere, escrito de alegaciones.

El procedimiento se remitirá para resolver a la Junta Directiva, la que en el primer Pleno que celebre dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

TITULO VI

CAPITULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS SOMETIDOS A DERECHO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS.

Artículo 77º.- Consideraciones generales.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid es plenamente competente en su ámbito territorial para el ejercicio de las funciones que le atribuyen la legislación sobre Colegios Profesionales y estos Estatutos. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los Órganos Colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente.

2.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, como Corporación de Derecho Público, está sujeto al derecho administrativo en cuanto a los acuerdos y actos de naturaleza administrativa, siendo de aplicación a los mismos, si no estuviera previsto en los presentes Estatutos, lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones de índole civil y penal quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente y las relaciones del personal se regirán por la legislación laboral.

Artículo 78º.- Notificación de los Acuerdos y su Práctica.

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que el acuerdo se haya adoptado y deberá contener el texto íntegro del mismo, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y el plazo para interponerlos de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de estos Estatutos.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el Colegiado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acuerdo notificado.

Los acuerdos, que deban ser notificados personalmente a los Colegiados, referidos a cualquier materia e incluso la disciplinaria, lo serán en el domicilio que tengan designado en el Colegio o, en su caso, en el que hayan señalado a tal efecto. Si no pudiese ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la entrega podrá realizarla un empleado del Colegio con sujeción a lo señalado en los apartados 2 y 3 de dicho precepto ; y, si tampoco así pudiese efectuarse la notificación, se entenderá realizada a los quince días hábiles de su colocación en el tablón de anuncios del propio Colegio, pudiendo hacerse en la forma prevista en el artículo 61 de la citada Ley.

Artículo 79º.- Nulidad y Anulabilidad.

1.- Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos establecidos el artículo 63 de la citada Ley.

Artículo 80º.- Recursos.

1.- Los actos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid sometidos al derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.- Los Colegiados y las personas con interés legítimo podrán formular recurso potestativo de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León contra los acuerdos y actos sujetos a derecho administrativo de la Asamblea General y de la Junta Directiva dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o, en su caso, notificación a los Colegiados o personas a quiénes les afecten.

3.- El recurso será presentado ante la Junta Directiva de Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

4.- El recurrente podrá solicitar al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León la suspensión del acuerdo o acto recurrido, quien podrá acordarla o denegarla motivadamente.

5.- En el supuesto de que el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León no adoptase acuerdo resolutorio expreso del recurso dentro de los tres meses siguientes a su interposición, se entenderá desestimado.

6.- Los interesados podrán, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado 2, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme lo previsto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

7.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio cuando éste ejerza funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

CAPITULO II.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

Artículo 81º. - Distinciones y honores.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid podrá otorgar en concordancia con el artículo 49. 5º de estos Estatutos la condición de Colegiado de Honor a aquellos Médicos, ya estén incorporados o no al mismo, que se hicieran acreedores por los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional.

E, igualmente, el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid podrá otorgar la condición de Miembro de Honor a aquellas personas que se hicieran acreedoras por los merecimientos alcanzados en el orden corporativo.

2.- Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, aprobada por el Pleno de la Junta Directiva, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo del honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina.

Artículo 82º.- Colegiados de Honor.

La condición de Colegiado de Honor quedará regulada por las siguientes normas:

1.- Los Colegiados de Honor a que se refiere el artículo 49º. 5 de estos Estatutos serán de dos clases:

a).- Colegiado de Honor con emblema de oro.

b).- Colegiado de Honor con emblema de plata.

2.- Para otorgar el nombramiento de Colegiado de Honor se valorará la labor relevante y meritoria de los Médicos que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones en favor o en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

a).- El ejercicio profesional ejemplar.

b).- La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la corporación médica provincial, autonómica o nacional.

c).- Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

3.- En ningún momento podrá exceder de quince el número de Médicos que ostenten la condición de "Colegiado de Honor con emblema de oro" ni de veinticinco el número de Médicos que ostenten la condición de "Colegiado de Honor con emblema de plata", salvo que hubiere alguna situación excepcional a juicio de la Asamblea General, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva. Las concesiones "a título póstumo" no cubrirán cupo.

4.- La Asamblea General será el órgano competente para otorgar los nombramientos de Colegiados de Honor, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a sugerencias de los Colegiados o Instituciones.

5.- El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid llevará un registro especial de Colegiados de Honor, en el que constará el nombre de la persona a cuyo favor se hubiera otorgado y el número de orden del nombramiento.

Artículo 83.- Miembros de Honor.

El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid podrá otorgar como premio y distinción la condición de Miembro de Honor del mismo a aquellas personas que se hicieran acreedoras por los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y por la dedicación consagrada al Colegio o a la Organización Médica Colegial.

La Asamblea General será el órgano competente para otorgar el nombramiento de Miembro de Honor, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a sugerencias de los Colegiados o Instituciones.

CAPITULO III.- RÉGIMEN DE GARANTIAS DE LOS CARGOS COLEGIALES.

Artículo 84º. Consideración de los cargos.

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, reconocido por las Leyes y amparado por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 85º. Facultades.

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

a).- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.

b).- Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.

c).- Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.

d).- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

e).- Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.

f).- Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

Artículo 86º. Ausencias y desplazamientos en el servicio.

La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

El Colegio Oficial de Médicos de Valladolid instará de las Autoridades Competentes que se facilite a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

CAPITULO IV.- ESTATUTOS COLEGIALES.

Artículo 87º.- Estatutos Colegiales y su Modificación.

Los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, existente con esta denominación a la entrada en vigor de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, han sido aprobados por su Asamblea General de Colegiados.

Para la modificación de los Estatutos Colegiales se seguirá el siguiente procedimiento:

a).- Será necesario la previa solicitud de las dos terceras partes del Pleno de la Junta Directiva o del 15% del censo total de Colegiados, debiéndose acompañar con la solicitud la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

b).- El Pleno de la Junta Directiva acordará dar traslado de la modificación propuesta a todos los Colegiados para que en el plazo de quince días hábiles elaboren y presenten por escrito las enmiendas que consideren.

c).- Terminado el periodo de presentación de enmiendas, el Pleno de la Junta Directiva convocará la Asamblea General de Colegiados en un plazo máximo de treinta días hábiles para la aprobación, en su caso, de la modificación estatutaria propuesta.

d).- En la Asamblea General se abrirá un turno de defensa de la modificación estatutaria propuesta y de las enmiendas cursadas por escrito y, transcurrido el turno, se someterá a votación para su aprobación, incluyendo, en su caso, en la modificación estatutaria las enmiendas aprobadas.

e).- La aprobación de la modificación estatutaria y de las enmiendas presentadas requerirá el voto afirmativo de dos tercios de Colegiados asistentes en la Asamblea General.

f).- Aprobado, en su caso, el proyecto de modificación estatutaria por la Asamblea General, se remitirá a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León para la calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y publicación, así como al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de la Comunidad de Castilla y León para su conocimiento.

CAPITULO V.- REGIMEN DE DISOLUCION

Artículo 88.- Disolución del Colegio.

La disolución del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid se adoptará, si lo permite la Ley y previa comunicación a la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León, por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, convocada al efecto por el Pleno de la Junta Directiva mediante acuerdo de las dos terceras partes de la misma o por la iniciativa motivada del 50% de los Colegiados.

Para la validez de la Asamblea General tal efecto se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los Colegiados y para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de un número de asistentes que superen el 50% de la totalidad de Colegiados.

Artículo 89.- Destino de los Bienes del Colegio en caso de Disolución.

En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, el Pleno de la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora y los Colegiados que como miembros la constituyan. Ésta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro del ámbito territorial de la Provincia de Valladolid.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.- En tanto el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León no asuma y regule en sus Estatutos las competencias, a cuyo ejercicio se remiten los presentes Estatutos, el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid estará respecto al ejercicio de las mismas a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, salvo en aquellas competencias y funciones que la Ley 8/1987, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, atribuye expresamente a los Consejos de Colegios Profesionales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los órganos de gobierno, que rigen el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término de su mandato de acuerdo con los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

Segunda.- Los Colegiados de Honor y Miembros de Honor, nombrados con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, mantendrán su condición de honor.

Tercera.- Los procedimientos disciplinarios, que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos si fuesen más favorables para el inculpado.

DISPOSICION FINAL

Única.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.